



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Doctora

OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES

Secretaria Comisión Segunda de Relaciones

Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 # 8 – 68

Edificio Nuevo del Congreso de la República

debates.comisionsegunda@camara.gov.co

comision.segunda@camara.gov.co

csegunda.camara@gmail.com

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a traslado cuestionario presentado por el Representante a la Cámara Carlos Alejandro Chacón Camargo del Congreso de la República. Radicado ADRES 20201420414402

Respetada Doctora Olga Lucía,

En atención al requerimiento del asunto trasladado a esta entidad por el Ministerio de Transporte mediante radicado del asunto, se remite respuesta a las preguntas Nos. 11, 26, 27, 28, 29, 36, 37 y 40 de la Proposición No. 024, en el marco de las competencias de la Entidad y previas las siguientes consideraciones:

La Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de agosto de 2017, ante la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, prevista en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Decreto 1429 de 2016 y el Decreto 1432 de 2016.

Adicionalmente, es preciso señalar que con la entrada en operación de la Entidad se suprimió el FOSYGA y con él, las denominadas subcuentas que lo conformaban y a su vez la administración de los recursos de forma independiente. Por lo tanto, en la actualidad, y de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente los recursos hacen unidad de caja en la Unidad de Recursos Administrados – URA de la ADRES y se prioriza el aseguramiento en salud, así como los demás gastos determinados por la normativa vigente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 2 de 9

Así mismo, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 1753 de 2015, el objeto principal de la ADRES es garantizar el adecuado flujo y control de los recursos del sistema destinados a la financiación del aseguramiento en salud. Para desarrollar dicho objeto la Entidad tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- b) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- c) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.

Para el desarrollo de esas funciones, esta Entidad ejecuta diferentes procedimientos, definidos en la ley y los reglamentos, los cuales además establecen los legitimados para promover el cobro de obligaciones a su favor, los términos para el reconocimiento y pago, así como los requisitos exigidos para dicho reconocimiento.

Lo anterior, determina que **quienes crean tener derechos a su favor pueden hacerlos valer ante la ADRES, agotando el procedimiento administrativo especial definido para el efecto**, en el que se valida el cumplimiento de los requisitos, y de resultar satisfactoria la validación, se procede a ordenar su pago.

Efectuadas las anteriores precisiones, se da respuestas a la pregunta trasladada por el Ministerio de Transporte, así:

11. Sírvase detallar ¿Cuántos accidentes de tránsito ocurren al año en el territorio nacional? y ¿Cuántos de estos accidentes son cubiertos por el (SOAT)?

11.1 Discriminar año a año, desde 2015 a 2020.

11.2. Por departamentos.

11 3. Por clase de automotor.

RESPUESTA ADRES

Esta pregunta fue trasladada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante radicado 20201300092991 de fecha 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2017, con el fin de que esa Entidad brinde respuesta directa a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes Representante, con copia al Ministerio de Transporte.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 3 de 9

26. ¿A cuánto asciende el valor recaudado y girado para las aseguradoras, el ADRES, el RUNT, el Fondo de Prevención Vial?

RESPUESTA ADRES

Teniendo en cuenta que los recursos transferidos por las aseguradoras al Sistema General de Seguridad Social en Salud, corresponde a los recursos derivados de la contribución SOAT y del FONSAT. A continuación, se relaciona el recaudo registrado entre las vigencias 2015 a 2020 por este concepto, así:

Tabla No. 1. Recaudo de la Contribución SOAT y FONSAT – Vigencia 2015 - 2020

Cifras en pesos

VIGENCIA	RECAUDO SOAT	RECAUDO FONSAET
2015	953.999.653.391,04	268.629.785.573,52
2016	1.056.120.119.496,09	197.715.319.583,26
2017	1.145.286.761.321,40	322.892.768.073,40
2018	1.271.460.093.386,76	357.647.808.469,30
2019	1.408.218.147.062,13	397.065.507.817,29
2020*	1.306.880.446.283,18	298.002.119.033,42
TOTAL	7.141.965.220.940,60	1.841.953.308.550,19

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES
 NOTA: Para la vigencia 2020, se toma el corte al 30 de noviembre de 2020

27. ¿Bajo qué reglamentación se encuentra estipulada esta distribución?

27.1. Discriminar desde el 2015 hasta la fecha.

RESPUESTA ADRES

El artículo 223 de la Ley 100 de 1993 establece como fuentes de financiación de la Subcuenta de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito, los recursos del FONSAT establecidos en el Decreto Ley 1032 de 1991 y la contribución del 50% del valor de la prima anual establecida en el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito -SOAT-. En este contexto, el artículo 2.6.1.4.1.2 del Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 780 de 2016, señala los conceptos de gasto de la subcuenta, sobre los cuales se destinarían los citados recursos:

“1. El pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, de las víctimas de accidentes de tránsito cuando no exista cobertura por parte del SOAT, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y de los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 019 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 y los servicios de asistencia en salud a que refiere el artículo 54 de la misma ley, no incluidos en el Plan de Beneficios de la víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Único 1084



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 4 de 9

de 2015, reglamentario del sector de Inclusión Social y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para lo cual le otorga una naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, la cual en materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad hace parte del SGSSS, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente; tiene como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Por su parte, el artículo 67 de la ley en mención, definió los recursos que serán administrados por la ADRES, así como, la destinación de los mismos, y ratificó que los recursos a que hace referencia el artículo señalado, harán unidad de caja excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo y precisa, que en la estructuración del presupuesto de gastos de la entidad, dando prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

En este contexto, los artículos 2.6.4.2.1.12 y 2.6.4.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2017, establece los términos y condiciones para el giro de los recursos de la contribución SOAT y el FONSAT, los cuales deben ser girados por las compañías Asegurados, así:

“Artículo 2.6.4.2.1.12 Contribución del SOAT. Corresponde a la contribución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT que se cobra en adición a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 100 de 1993. Las compañías aseguradoras autorizadas para su expedición están Obligadas a recaudar esta contribución y a transferirla a la ADRES, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Parágrafo. Las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT que concedan descuentos sobre las tarifas máximas fijadas en las normas vigentes sobre la materia, no trasladarán dichos descuentos a la contribución de que trata este artículo y en consecuencia no afectarán la transferencia que deban efectuar a la ADRES y al Fondo Nacional de Seguridad Vial.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 5 de 9

Artículo 2.6.4.2.1.13 Recursos del FONSAT. *Corresponde a las transferencias que deben efectuar las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, constituidas por la diferencia entre el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior y el monto definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012.*

Esta transferencia la deben realizar bimestralmente a la ADRES, dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al corte del bimestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 4 del numeral 2 del artículo 199 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incisos modificados por el numeral 9 del artículo 244 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.” (Negrilla fuera de texto)

Sobre estos recursos es relevante señalar, que son recaudados y administrados por la ADRES haciendo parte del Presupuesto General de la Nación, motivo que conlleva a su incorporación en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social para su ejecución.

Por consiguiente, derivado de la creación de la ADRES como entidad encargada de la administración de los recursos del sistema de seguridad social en salud, en reemplazo del extinto FOSYGA, fueron suprimidas las subcuentas que anteriormente recaudaban y ejecutaban los recursos asignados a cada una de estas, aplicándose el modelo de unidad de caja para los recursos recaudados, a excepción de aquellos propiedad de las entidades territoriales y los que se encomienden en administración a la ADRES; para lo cual se señala que los recursos que hacen parte de la Unidad de Caja, deberán destinar en primera instancia a garantizar el aseguramiento en salud; para lo cual se señala que los recursos que hacen parte de la Unidad de Caja. A partir de lo anterior, los recursos correspondientes a la contribución FONSAT y SOAT, son destinados para el pago del aseguramiento en salud, la Atención en Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones y Auxilio Funerario de Víctimas.

28. ¿Qué población fue atendida con los fondos de la subcuenta en los últimos 5 años?

28.1. Discriminar por género, año a año.

28.2. ¿Cuáles fueron las circunstancias de los hechos?

RESPUESTA ADRES

Teniendo en cuenta lo definido en la normativa vigente y en el marco de sus funciones y competencias, la ADRES adelanta el reconocimiento y pago, entre otros, de las reclamaciones, que corresponden a un conjunto de documentos presentados por una persona natural o jurídica para acceder al reconocimiento y pago de alguno de los siguientes amparos, derivado de accidente de tránsito de vehículo no asegurado o no identificado, eventos catastróficos de origen natural y terrorista, así:

- Servicios de salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 6 de 9

- Indemnización por incapacidad permanente
- Indemnización por muerte y gastos funerarios
- Gastos de transporte y movilización a la institución prestadora de servicios de salud.

Dichos amparos, son tramitados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.6.1.4.2.1 y subsiguientes del mencionado Decreto 780 de 2016, así:

- Por las instituciones prestadoras de servicios de salud en los casos de atenciones en salud y gastos de transporte;
- Por personas naturales en los casos de indemnizaciones por muerte y gastos funerarios, e indemnizaciones por incapacidad permanente.

El Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad constitucional y en desarrollo del artículo 167 de la Ley 100 de 1993, estableció los parámetros para el reconocimiento y pago de los servicios de salud a cargo de la Subcuenta ECAT del FOSYGA hoy ADRES, y los mismos se señalan en la Resolución 1645 de 2016.¹

En este sentido, para establecer si una reclamación, tiene acreditado el derecho al pago, se requiere que, una vez radicada la reclamación con todos los soportes exigidos en las normas correspondientes, se realice una auditoría integral, cuyo resultado sea la aprobación. En caso de no cumplimiento, procede la negación por no encontrarse acreditado el derecho o por no cumplir con los requisitos previstos para el pago.

Aclarado lo anterior, se procedió a consultar la base de datos SII ECAT de la ADRES para determinar a partir de la información diligenciada por el reclamante en el formulario de la reclamación, la cantidad y valor de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas por todos los amparos señalados en la normativa vigente encontrando que entre el 2015 y el 2020, al corte 31 de octubre, se ha reconocido por atenciones en salud e indemnizaciones anteriormente referidas con cargo al FOSYGA hoy ADRES un total 470.309 víctimas, representadas en 861.769 reclamaciones², por valor de 879.947.573.081 millones de pesos, las cuales se discriminan por género y año de reconocimiento y pago, así:

Tabla No 2. Valores Reconocidos por tipo de evento genero de la víctima y año de reconocimiento y pago

Genero	Valores Corrientes						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Femenino	35.123.961.304	46.425.870.270	74.362.795.750	51.438.015.187	4.382.627.783	38.578.298.267	250.311.568.561
Accidente de Tránsito	34.068.012.589	46.018.139.024	71.501.075.835	50.556.814.390	3.818.942.718	37.866.249.666	243.829.234.222
Evento Terrorista	437.250.761	121.604.253	64.449.680	26.849.616	41.510.970	76.551.729	768.217.009
Eventos catastróficos de origen natural	618.697.954	286.126.994	2.797.270.234	854.351.181	522.174.095	635.496.872	5.714.117.330

¹ Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.

² Es posible que por una misma víctima se presente más de una reclamación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 7 de 9

Genero	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Masculino	82.591.923.175	118.171.629.765	178.488.728.669	120.380.143.504	15.467.209.354	106.110.743.188	621.210.377.655
Accidente de Tránsito	81.157.225.233	117.135.506.284	176.035.194.603	119.648.585.326	15.110.235.327	105.099.548.163	614.186.294.936
Evento Terrorista	743.503.315	431.932.074	172.033.559	107.576.216		100.396.456	1.555.441.620
Eventos catastróficos de origen natural	691.194.627	604.191.407	2.281.500.506	623.981.962	356.974.028	910.798.570	5.468.641.099
NULL*	1.023.000	70.996.727	1.956.399.935	1.302.829.772		5.094.377.431	8.425.626.865
Accidente de Tránsito	1.023.000	40.196.732	1.955.908.124	1.302.829.772		5.094.163.931	8.394.121.559
Eventos catastróficos de origen natural		30.799.995	491.811			213.500	31.505.306
Total	117.716.907.479	164.668.496.762	254.807.924.353	173.120.988.463	19.849.837.137	149.783.418.887	879.947.573.081

Fuente: Dirección de otras Prestaciones de la ADRES

NULL: Corresponde a reclamaciones en las que el formulario diligenciado por el reclamante (persona natural o jurídica) no contiene información en el campo género de la víctima.

29. En los últimos 5 años ¿Cuál ha sido la destinación de los recursos recaudados por el (SOAT)?

29.1. Discriminar año a año.

RESPUESTA ADRES

El artículo 51 de Ley 1873 de 2017 establece que previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos del FONSAT y SOAT, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; y que una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. Adicionalmente, señala el mencionado artículo que con cargo a dichos recursos, también podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

En este contexto, a continuación, se presentan los conceptos de gasto, de acuerdo con los registros señalados en la Ejecución Presupuestal de la Unidad de Recursos Administrados – URA de la ADRES, en los que se ha destinado los recursos transferidos por las aseguradoras por concepto de la contribución SOAT, así:

Tabla No 3. Conceptos de gasto, en los que se ha destinado los recursos transferidos por concepto de la contribución SOAT entre 2016 y 2020.

CONCEPTO DE GASTO	Cifras en pesos				
	2016	2017	2018	2019	2020
Transferencia a la LMA	891.450.179.064,79	883.601.474.458,93	1.058.002.617.243,99	1.318.330.862.064,01	1.025.478.133.999,24
Atención en Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones y Auxilio Funerario Víctimas	164.669.940.431,30	261.685.286.862,47	213.457.476.142,77	89.887.284.998,12	281.402.312.283,94
TOTAL	1.056.120.119.496,09	1.145.286.761.321,40	1.271.460.093.386,76	1.408.218.147.062,13	1.306.880.446.283,18

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES

NOTA: Para la vigencia 2020, se toma el corte al 30 de noviembre de 2020



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 8 de 9

36. Sírvase informar ¿Qué impacto ha generado al ADRES y al Sistema de Salud, los accidentes de tránsito ocasionados por ‘vehículos fantasmas’ o vehículos sin (SOAT)?

RESPUESTA ADRES

Como bien se mencionó previamente, dentro de las funciones de la Entidad está la de adelantar el reconocimiento y pago, entre otros, de las reclamaciones, **derivadas de accidente de tránsito de vehículo no asegurado o no identificado.**

Lo anterior, conforme con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el SOAT tiene por objeto cubrir a las víctimas de accidentes de tránsito los gastos que se deban sufragar por muerte, atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria e incapacidad; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de la víctima a las entidades del sector salud; y de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, **cuando el accidente sea ocasionado por un vehículo no identificado o no asegurado, los servicios de salud, indemnizaciones y gastos serán cubiertos por la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy ADRES³.**

Aclarado lo anterior, se informa que para saber el impacto que ha generado al Sistema de Salud, los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos fantasmas o vehículos sin (SOAT), se procedió a consultar la base de datos SII ECAT de la ADRES para determinar el valor de las reclamaciones reconocidas a personas naturales y jurídicas en los últimos 5 años⁴, por concepto de indemnizaciones, gastos médico quirúrgicos y gastos de transporte en accidente de tránsito con vehículo no asegurado o no identificado, encontrando que para este periodo se registra un total de 447.130 víctimas correspondientes a 812.688 reclamaciones tramitadas por un valor reconocido de 850.764.514.923 millones de pesos, discriminadas a continuación:

Tabla No 4. Valores Reconocidos por accidentes de tránsito ocasionados por “vehículos fantasmas” o sin (SOAT)

Cifras en pesos

Aseguramiento	2015	2016	2017	2018	2019	2020*
Vehículo fantasma	79.874.619.688	113.269.259.381	156.732.157.116	108.816.637.109	5.217.485.302	73.967.709.445
No asegurado	32.136.187.482	46.434.895.769	87.765.719.892	60.419.251.398	13.711.692.744	68.566.383.831
Vehículo en fuga	693.426.177	901.705.750	1.000.645.171	173.174.186	-	399.666.517

³ (...) “Artículo 2.6.1.4.1.2 Decreto 780 de 2016 señala “Destinación de los recursos. Los recursos de la Subcuenta ECAT del Fosyga, tendrán la siguiente destinación: 1. El pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto, de las víctimas de accidentes de tránsito cuando no exista cobertura por parte del SOAT, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y de los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 019 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”.

⁴ Se entrega la información asociada a las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, sin embargo se precisa que existen reclamaciones radicadas para la vigencia 2018, 2019 y 2020 sin estado de auditoría definitiva respecto de atenciones médico-quirúrgicas y gastos de transporte presentadas por personas jurídicas es decir IPS y prestadores de salud, razón por la cual, el valor aprobado registrado en la tabla podrá aumentar una vez se haga el respectivo proceso de auditoría, para lo cual en la actualidad se implementa un plan de acción que permitirá obtener los resultados pendientes en un término no mayor a 6 meses.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201300099781

Fecha: 2020-12-04 14:44

Página 9 de 9

Aseguramiento	2015	2016	2017	2018	2019	2020*
Póliza falsa	194.756.193	207.729.076	215.203.647	49.457.356	-	16.751.695
Total	112.898.989.540	160.813.589.976	245.713.725.826	169.458.520.048	18.929.178.045	142.950.511.488

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES

NOTA: Para la vigencia 2020, se toma el corte al 31 de octubre de 2020

37. ¿Cuál es el monto pagado a las clínicas, hospitales y ambulancias por atender un accidente de tránsito el cual esté cobijado por el (SOAT)?

RESPUESTA ADRES

Esta pregunta fue trasladada a la Cámara del SOAT de la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA mediante radicado 20201300093061 de fecha 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2017, con el fin de que esa Entidad brinde respuesta directa a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes Representante, con copia al Ministerio de Transporte.

40. ¿Cuántos accidentes y/o riñas se han presentado entre ambulancias a la hora de prestar el servicio a una persona que se encuentre amparada por el (SOAT)?

RESPUESTA ADRES

Esta pregunta fue trasladada a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional - DITRA mediante radicado 20201300093031 de fecha 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2017, con el fin de que esa Entidad brinde respuesta directa a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes Representante, con copia al Ministerio de Transporte.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento señalado en el asunto de la referencia, quedando atento a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,



DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA
Directora General

Elaboró: Ligia F – R Triana – Luz A – W. Velasquez
Revisó: A. Rojas – Carmen R